



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras

**Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

# **RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DE LA JUNTA EXAMINADORA DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS**

**27 de marzo de 2003**

**Resolución: #2003-02**

**Año: 2003**

---

**Por Cuanto:** La Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas es un ente orgánico creado en virtud de la Ley 173 del 18 de agosto de 1988 según enmendada, de ahora en adelante "Ley 173", con facultades regulatorias y cuasi-judiciales para proteger la vida, seguridad y bienestar del Pueblo de Puerto Rico así como reglamentar las profesiones de la ingeniería, agrimensura, arquitectura y arquitectura paisajista en Puerto Rico;

**Por Cuanto:** La Ley 173 en su Artículo 4.e y 4.g requiere que todo profesional en entrenamiento practique de forma limitada bajo la **supervisión directa** de un arquitecto, arquitecto paisajista, o ingeniero licenciado según fuera en caso;

**Por Cuanto:** Desde hace algún tiempo han surgido dudas en la profesión respecto a la interpretación de la frase "**supervisión directa**" del arquitecto o arquitecto paisajista en entrenamiento;

**Por Cuanto:** El "National Council of Architectural Registration Boards-NCARB" ya ha atendido esta situación relacionada con el término "**supervisión directa**". En la Asamblea Anual del año 2001, los delegados nacionales miembros de todas las 55 Juntas Examinadoras del NCARB, de la cual Puerto Rico es miembro, atendieron este tema y acordaron una definición para el término "**supervisión directa**".

**Resolución Interpretativa #2003-02**

**27 de marzo de 2003**

**Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

**Página 2 de 2**

**Por Tanto:** A fin de aclarar las dudas respecto a este asunto y tomar una posición responsable y con el fin de mantener, preservar y no desvirtuar el verdadero propósito de la etapa transitoria profesional de los profesionales en entrenamiento, esta Junta Examinadora adopta la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N I N T E R P R E T A T I V A**

"**Supervisión directa**" significa: aquel grado de supervisión de una persona ya sea arquitecto, arquitecto paisajista, o ingeniero, el cual coteja, revisa, y está pendiente del trabajo de otro profesional practicando como arquitecto o arquitecto paisajista en entrenamiento, donde ambos realizan trabajo de índole profesional en la misma oficina, el contacto personal es rutina, y el supervisor tiene ambos, control sobre y conocimiento profesional detallado del trabajo preparado bajo su estricta supervisión.

Resuélvase además, notificar al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico-CAAPPR sobre esta resolución interpretativa para la divulgación de la misma a toda su matrícula y público en general, e incluirla en la página de internet de la Junta Examinadora. Notificar además al CAAPPR sobre la importancia de llevar a cabo una campaña de información y orientación sobre la necesidad de que todo patrono requiera la colegiación al día en sus cuotas de todos los profesionales empleados en entrenamiento al momento de empezar y mientras están haciendo la práctica dentro de sus respectivas oficinas.

Aprobado por la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico en su reunión del jueves, 27 de marzo de 2003.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 27 de marzo de 2003.

**Arq. Michael A. Marrero-AIA**  
Secretario